



Resolución para hacer efectiva la aportación nominativa de la Generalitat de Catalunya para el funcionamiento del Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed), correspondiente al año 2024, por el importe de un millón ochocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos euros (1.874.252,00 €)

Antecedentes de hecho

El Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed), es una entidad de carácter consorciado, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, integrada por la Generalitat de Catalunya, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el Ayuntamiento de Barcelona en virtud del Convenio de colaboración suscrito el 19 de abril de 2002, y su creación fue aprobada mediante el Decreto 116/2002 de 16 de abril.

La finalidad del IEMed es fomentar las actuaciones y los proyectos que contribuyan al conocimiento mutuo, los intercambios y la cooperación entre los distintos países, sociedades y culturas mediterráneas, así como promover la progresiva construcción en el Mediterráneo de un espacio de paz y estabilidad, de prosperidad compartida, de acuerdo con los objetivos del Proceso de Barcelona y la Unión por el Mediterráneo.

El IEMed fomenta el análisis, el conocimiento y la cooperación a través de la organización de seminarios, proyectos de investigación, debates, ciclos de conferencias y publicaciones, y un programa cultural.

La Generalitat de Catalunya, mediante el Departamento de Acción Exterior y Unión Europea, participa, de acuerdo con los Estatutos del IEMed, en el órgano de gobierno de la entidad, motivo por el que hay que realizar las aportaciones necesarias para poder sostener el funcionamiento del ente. El porcentaje de participación en el órgano de gobierno es del 37,5%.

La participación del Departamento de Acción Exterior y Unión Europea en el IEMed viene dada porque le corresponden a este Departamento, a través de sus unidades pertinentes, impulsar, desplegar y realizar el seguimiento de las relaciones del Gobierno de la Generalitat con otros actores europeos y del Mediterráneo, y proyectar Cataluña como núcleo de las relaciones euromediterráneas. En este marco, es función del Departamento, asegurar el seguimiento de la implementación y el desarrollo de la Estrategia mediterránea del Gobierno y velar por las relaciones con las instituciones mediterráneas, consorcios y fundaciones con sede en Cataluña. La Estrategia Mediterránea del Gobierno, MedCat 2030, señala como línea de acción prioritaria la contribución a los contenidos y las iniciativas de instituciones y organismos de ámbito mediterráneo. En este sentido, se identifica el impulso del IEMed como centro de conocimiento de referencia de políticas mediterráneas.

Esta participación obliga al Departamento de Acción Exterior y Unión Europea a contribuir en los gastos de estructura y funcionamiento del IEMed, ya que no han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat, y sus actividades responden al fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social y de promoción de una utilidad pública, y serán sostenibles financieramente.

La Comisión Delegada del IEMed aprobó, en la sesión ordinaria, de 13 de diciembre de 2023, el presupuesto para el ejercicio 2024 por importe de 4.007.750,58 euros.

La Subdirección General de Gestión de Ayudas y Recursos ha firmado la propuesta de otorgamiento en fecha 10 de mayo de 2024.

La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, prorrogada por el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2024, contiene las aplicaciones presupuestarias EX0201 D/445709000/2310/0000 y EX0201 D/875709000/2310/0000 a nombre del Consorcio Instituto Europeo del Mediterráneo.

Las características, finalidades y objetivos del IEMed, del que forma parte el Departamento, lo hacen la entidad indicada para desarrollar actividades de reflexión y debate orientadas a la construcción progresiva en el Mediterráneo de un espacio de paz, estabilidad y prosperidad compartida.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.a del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC), y el artículo 22.2.a de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones prevén que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.

2. La Instrucción 10/2023 sobre subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas de la Intervención General establece el procedimiento para la tramitación de las entregas de fondos a entidades participadas de forma no mayoritaria.

La Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, establece la forma de justificación de las cantidades aportadas a las entidades participadas minoritariamente por la Generalitat o por una entidad de su sector público.

3. La instrucción 01/2024 establece las directrices para exceptuar del procedimiento ordinario de autorización para la incorporación del remanente de tesorería generado a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

4. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración a efectos de hacerlas públicas, y que, para los casos en los que no se aplique un proceso de concurrencia, dicha obligación debe incluirse en el acto o el convenio de concesión correspondiente .

5. El anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de

julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba su texto íntegro, contiene los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

6. La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 y el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los de 2024, contienen las aplicaciones presupuestarias EX0201 D/445709000/2310/0000 y EX0201 D/875709000/2310/000 a nombre del Consorcio Instituto Europeo del Mediterráneo.

7. La competencia para resolver la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme al artículo 93 a) del TRLFPC.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

Otorgar una subvención al Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed), por un importe de un millón ochocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos euros (1.874.252,00 €), de los que 1.852.328, 00 euros con cargo a la posición presupuestaria EX0201 D/445709000/2310/0000 y 21.924,00 euros con cargo a la posición presupuestaria EX0201 D/875709000/2310/0000, para hacer frente a gastos corrientes, correspondiente a la aportación anual del Departamento de Acción Exterior y Unión Europea del ejercicio 2024, en calidad de miembro del Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed), y que se rige por las condiciones que constan en el anexo.

Anexo

1. El pago de la subvención se tramitará trimestralmente: 468.563,00 euros al principio de cada trimestre, de los cuales 463.082,00 euros con cargo a la posición presupuestaria EX0201 D/445709000/2310/0000 y 5.481,00 euros con cargo a la posición presupuestaria EX0201 D/875709000/2310/0000. Los dos primeros trimestres se tramitarán por adelantado, una vez esté otorgada la subvención, y los dos últimos trimestres se tramitarán siempre que el IEMed presente las cuentas anuales auditadas, cuando sea preceptivo, la liquidación del presupuesto una vez aprobada por su órgano de gobierno y la memoria justificativa de las actividades realizadas de 2023.

2. El Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed) deberá presentar en la Subdirección General de Gestión de Ayudas y Recursos, durante el primer semestre de 2025, las cuentas anuales auditadas, cuando sea preceptivo, la liquidación del presupuesto una vez aprobada por su órgano de gobierno y la memoria justificativa de las actividades realizadas en el ejercicio del otorgamiento de esta aportación.

El Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed), a efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, deberá incorporar la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, actuaciones y gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación en la entidad. En caso de subvenciones destinadas al funcionamiento de la entidad, deberá diferenciarse entre la asignación a gastos corrientes y la asignación a gastos de capital.

3. El Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed) tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen, para las personas beneficiarias de subvenciones, el TRLFPC y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. El IEMed, como entidad minoritaria clasificada como Administración pública de la Generalitat de acuerdo con el sistema europeo de cuentas, está sometido al control del exceso de ingresos por transferencias establecido por el artículo 14 de la Ley de presupuestos y por el apartado 8 de las Instrucciones 10/2023 sobre subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.

5. En el caso de que, de acuerdo con el punto 8.4.4 de las Instrucciones 10/2023, del cálculo del remanente de tesorería para 2023 por parte de la Intervención General se constate un exceso de financiación el reintegro de este exceso podrá realizarse mediante una disminución de la aportación de la subvención, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, por el importe correspondiente. En caso de que el IEMED tenga remanentes de tesorería del ejercicio anterior y cumpla uno de los criterios del punto 5 de la Instrucción 01/2024, la Intervención General podrá exceptuar del procedimiento de autorización previa de incorporación de este remanente, con la solicitud previa de la entidad.

En cualquier caso, el importe final de la transferencia para el año 2024 se ajustará automáticamente sin necesidad de modificar esta Resolución.

6. El Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed) deberá someterse a las actuaciones de comprobación de la Generalitat de Catalunya, a las de control de la actividad económica financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas, u a otros órganos competentes y, en particular, a las derivadas de lo previsto en el artículo 97 del TRLFPC.

7. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a la persona beneficiaria, así como el resto de las causas reguladas por el artículo 99 del TRLFPC, puede dar lugar a la revocación de la subvención y al reintegro de las cantidades percibidas.

8. El Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed) deberá dar cumplimiento a la obligación de las personas beneficiarias de subvenciones de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de realizarlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014.

También se tendrá que dar cumplimiento a las demás obligaciones de transparencia, y el resto de obligaciones aplicables que establecen la Ley 19/2014 y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El incumplimiento de los deberes y las obligaciones supondrá la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer potestativamente un recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde al día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Barcelona,

La consejera de Acción Exterior y Unión Europea

Meritxell Serret i Aleu

Resolución relativa a la retención del Remanente de Tesorería del ejercicio 2023 no afectado derivado del exceso de ingresos cedidos, transferencias o aportaciones de la Generalitat o de las entidades de su sector público no obtenidas en concurrencia del Consorcio Instituto Europeo de la Mediterránea, en relación al artículo 14.10 de la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, y el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2024

Hechos

1. En fecha 17 de junio del 2024 el Consorcio Instituto Europeo de la Mediterrànea (en adelante IEMed), siguiendo el procedimiento de la Instrucción 01/2024 de la Intervención General, de 24 de enero, que establece las directrices para exceptuar del procedimiento de autorización para la incorporación del remanente de tesorería general a 31 de diciembre del ejercicio anterior, ha presentado la declaración del presidente ejecutivo, en que se expone que puede seguir el procedimiento de comunicación de acuerdo con la instrucción mencionada, dado que se da el supuesto siguiente:

- IEMed, aunque requiere autorización previa de la Intervención General para incorporar los remanentes, en el ejercicio 2022, no obtuvo un remanente de tesorería afectado superior a 500 millones de euros¹, de acuerdo con los criterios para la determinación de este concepto que se desprenden de la autorización para la incorporación del remanente de tesorería de la Intervención General del ejercicio anterior.

2. IEMed manifiesta que el remanente de tesorería generado a 31 de diciembre de 2023, y que consta en las cuentas anuales aprobadas y auditadas, es de 782.828,72 euros, de los que 776.989,99 euros corresponden a remanente afectado y 5.828,73 euros a no afectado.

3. Adicionalmente incluye la siguiente información:

- El importe del remanente no afectado derivado del exceso de transferencias para gastos corrientes de la Generalitat, atendiendo al porcentaje de su participación financiera (75,5212%) en el IEMed, respecto las otras dos Administraciones consorciadas, es de 4.409,48 euros.
- De acuerdo con el remanente no afectado resultante, se ha contabilizado en una cuenta de Pasivo el importe mencionado, 4.409,48 euros como exceso de transferencias corrientes derivadas de la subvención nominativa otorgada por la Generalitat durante 2023, a detràer de la subvención de 2024

¹ Este importe se ha de entender antes de solicitar Acuerdo de Gobierno para excepcionar de retención total o parcialmente el remanente no afectado, haya sido éste aprobado o no.

- Las cuentas anuales del IEMed, auditadas, han sido aprobadas por la Comisión delegada, en la reunión del 23 de mayo del presente año.
- La sociedad de auditoría de cuentas, Pleta Auditores, S.L.P., no ha incluido ninguna excepción al informe de auditoría de cuentas anuales en relación al cálculo del remanente de tesorería que incluye las cuentas anuales.

4. Se ha comprobado por este centro directivo que la entidad no se haya en ninguno de los supuestos que prevén los apartados 5.2, 5.3 i 5.4 de la Instrucción 1/2024, y que supondrían no poder acogerse al procedimiento de comunicación de la incorporación del remanente de tesorería.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 14.6 de la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, prorrogada por el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2024, regula el tratamiento que hay que dar en los casos de remanentes de tesorería positivos de entidades del sector público de la Generalitat derivado del exceso de ingresos cedidos, transferencias o aportaciones de la Generalitat o las entidades de su sector público no obtenidas en concurrencia, excepto que por ley, contrato programa o por otros acuerdos del Gobierno se haya establecido que han de tener otra destinación.

2. La Instrucción 01/2024 de la Intervención General, de 24 de enero, que establece las directrices para exceptuar del procedimiento de autorización para la incorporación del remanente de tesorería general a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

3. El artículo 17.5 de la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, que establece que para la incorporación de remanentes de tesorería procedentes de los créditos vinculados a los Fondos de Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y a los Fondos REACT-EU no es necesaria la autorización de la Intervención General.

4. Finalmente el artículo 14.6 de la ley 2/2023, de 16 de marzo, posibilita exceptuar de la retención a efectuar un 25% del remanente de tesorería no afectado generado en fecha de 31 de diciembre de 2022 para financiar nuevos gastos no recurrentes en el ejercicio corriente. Así mismo, establece que la Intervención General puede, si procede, proponer un plan de alcance plurianual de retenciones de transferencias para reducir los remanentes de tesorería, y proponer también el ajuste de las previsiones presupuestarias futuras a las necesidades reales de gasto.

Consideraciones

Visto que se ha comprobado la adecuación de la declaración responsable y la información aportada por el IEMed, si procede, lo que establece la Instrucción 1/2024 que establece las directrices para exceptuar del procedimiento de autorización para la incorporación del remanente de tesorería general a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

No obstante lo anterior, se hace constar que la veracidad y adecuación de los datos aportados por IEMed, podrán ser objeto de verificación en los controles financieros a efectuar a la entidad por la Intervención General en el marco del Plan anual de actuaciones de control.

Resolución

Darse por informada la incorporación del remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2023 per el importe máximo de **782.828,72 euros** e informar que procede efectuar la retención por un importe de **4.409,48 euros** en relación a la transferencia prevista en el presupuesto del ejercicio 2024 a favor del Consorcio Instituto Europeo de la Mediterránea, de acuerdo con la normativa indicada.

La resolución que ahora se emite sobre la incorporación del remanente de tesorería generado a 31 de diciembre de 2023, tiene efectos exclusivos para gastos que se reconozcan presupuestariamente en el ejercicio 2024, no pudiendo comprometer a cargo de estos fondos gastos de naturaleza plurianual o que afecte a gastos de ejercicios posteriores, sin detrimento de los remanentes finalistas, que podrán ser aplicados según la ejecución del gasto afectada correspondiente.

Barcelona,

David Canada Zapater
Interventor general